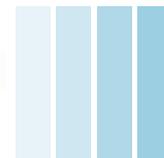


LA EXCEPCIÓN COMO REGLA: DECRETOS DE EMERGENCIA

INFORME
CORRUPCIÓN **2018**

- EL PERMANENTE ESTADO DE EXCEPCIÓN
- PRESUPUESTO NACIONAL
- ÁREAS CLAVES
- IMPACTO NEGATIVO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN PERMANENTE
- DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN



LA EXCEPCIÓN COMO REGLA: DECRETOS DE EMERGENCIA

El permanente estado de excepción

En noviembre de 2018, Maduro dictó la prórroga del noveno decreto de estado de excepción y para el 31 de diciembre de 2018 se totalizaron 1.082 días de emergencia perenne.

Los nueve decretos de estado de excepción y sus prórrogas son inconstitucionales por no haber sido sometidos al control y aprobación del Parlamento, por exceder el límite temporal de 60 días establecido en la Constitución y sobrepasar los límites de materias en las que puede legislar, entre las que destaca la continuidad del funcionamiento de los poderes públicos como la Asamblea Nacional.

El número de facultades contenidas en el noveno decreto, emitido en septiembre de 2018, es de 36, esto es 44% superior al que contenía el decreto anterior, dictado en mayo de 2018 y en el cual figuraban 25 posibles acciones que el mandatario podría adoptar.

De acuerdo con un estudio comparativo elaborado por Transparencia Venezuela, ha sido una constante el incremento de potestades del Poder Ejecutivo, así como la supresión de controles, a pesar de los resultados obtenidos y del daño generado en la población.



El primer decreto de emergencia económica dictado en enero de 2016 tenía apenas 11 medidas de excepción que en mayo de 2016 aumentaron a 18. En septiembre de 2016 las medidas se incrementaron a 18, en enero de 2017 a 23, en mayo de 2017 a 24, en septiembre de 2017 a 25, durante enero y mayo de 2018 se mantuvieron en 25 y en septiembre de 2018 las medidas aumentaron a 36.

Presupuesto Nacional

2018 representó el tercer año en el cual el Ejecutivo Nacional, **sin la aprobación del Parlamento**, efectuó o emitió los siguientes actos:

1. Decretar el presupuesto nacional
2. Disponer de los recursos provenientes de las economías presupuestarias
3. Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estaban previstas en el Presupuesto Anual
4. Redireccionar los recursos en fondos especiales
5. Autorizar la formulación del presupuesto del Banco Central de Venezuela
6. Ajustar la unidad tributaria
7. Firmar contratos de interés público
8. Emitir la ley especial de endeudamiento
9. Autorizar reprogramaciones en la ley de endeudamiento.

Esto significa que desde el 2016, el presupuesto, el gasto, la deuda y los contratos de interés nacional no son objeto de los controles que la Constitución ordena específicamente a la Asamblea Nacional en su artículo 187: discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público, autorizar los créditos adicionales al presupuesto, autorizar al Poder Ejecutivo nacional para celebrar contratos de interés nacional y dar voto de censura al vicepresidente y a los ministros.

Áreas claves

A las competencias del Parlamento suspendidas por el gobierno, debe añadirse que el Ejecutivo se atribuyó en los decretos la potestad de legislar en áreas de gran importancia nacional, tales como:

1. Sistema cambiario
2. Creación de procedimientos para la producción y distribución de alimentos, materias primas, productos e insumos del sector agro productivo, industrial, agroalimentario, farmacéutico, de higiene personal y aseo del hogar
3. El financiamiento del sector agroindustrial
4. El impulso de los motores Agroalimentario
5. La producción y distribución de rubros considerados estratégicos
6. La exoneración de impuestos y tasas.

En esas áreas el Ejecutivo nacional elaboró proyectos de ley que remitió a la cuestionada Asamblea Nacional Constituyente (ANC) para su aprobación, en lugar del Parlamento. En el 2018, luego de la remisión de los proyectos por parte del Poder Ejecutivo, la ANC emitió las siguientes “leyes constitucionales”, reformas o derogatorias: 1) Ley para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas. 2) Ley del Comité Local de Abastecimiento y Producción. 3) Ley de los Consejos Productivos de Trabajadores. 4) Ley derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. 5) reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. 6) reforma de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. 7) régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

Los actos descritos muestran que los estados de excepción buscan esencialmente interrumpir el funcionamiento del Poder Legislativo,

lo que sin duda significa una ruptura del orden democrático y de la Constitución Nacional.

Por otra parte, mediante los decretos de estado de excepción se facultó al Ejecutivo para que dictará más de 17 medidas que afectaron al sector alimentación, salud, electricidad, agua, seguridad, cono monetario y en general la contratación de bienes y servicios de primera necesidad por parte del Estado.

Impacto negativo del estado de excepción permanente

El Poder Ejecutivo, por más de un año, ha dictado medidas extraordinarias que aumentaron la discrecionalidad, suprimieron controles, colocaron en riesgo el patrimonio público y lesionaron derechos y garantías constitucionales como la libertad económica o el derecho a la privacidad, en las siguientes áreas: sector agroalimentario, conformación y regulación de estructuras organizativas excepcionales para la distribución de alimentación, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, planes de seguridad pública, uso de tecnología para programas sociales, incorporación de criptoactivos, registro de operaciones digitales, operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, sistema de determinación de costos, rendimiento y precios justos, ejecución de procura nacional e internacional urgente para garantizar el sistema eléctrico, acueductos e infraestructura, entre otros.

El balance o resultado de estas medidas ha sido negativo. La escasez de medicinas, alimentos y productos de la cesta básica durante el 2018 fue general y evidente, las fallas en el servicio eléctrico, transporte y suministro de agua también se incrementaron.

La reconversión monetaria, que era de cinco ceros, se ha perdido con el aceleramiento de la hiperinflación que para diciembre de 2018 tuvo un índice de 2.106.700,6%, de acuerdo con la firma Econoalítica.

La industria petrolera venezolana experimentó durante el 2018 una caída acentuada en su producción de crudo de acuerdo con fuentes secundarias que ofrecieron cifras a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Según OPEP, la producción de crudo de Petróleos de Venezuela (Pdvs) en 2017 se ubicó en 1.927.000 barriles diarios. En noviembre de 2018 cuando se entregó el último informe, la producción había disminuido a 1.137.000 (bpd), lo que significa 790.000 barriles menos que el año anterior¹.

Debido a las sanciones durante el 2018, el Ejecutivo incorporó nuevas medidas relacionadas con la consagración general de acciones en materia de política exterior dirigidas a proteger los derechos humanos del pueblo venezolano a la vida, la salud y la alimentación, así como las garantías de soberanía, independencia, seguridad e integridad de la República Bolivariana de Venezuela y protección contra medidas injerencistas, cuya amplitud impide realizar cualquier análisis sobre su alcance. Complicidad del Tribunal Supremo de Justicia.

No puede dejar de mencionarse en este análisis que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, desde 2016 y cada dos meses, ha declarado la Constitucionalidad de los estados de excepción, pese a la inconstitucionalidad formal, temporal y material de las medidas, la concentración ambigua de poder en cabeza del Ejecutivo, el incremento de la crisis económica y el daño generado a la población.



OEA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA -que ha tocado reiteradamente este tema- en una resolución de 1968, señaló que:

“La institución del estado de emergencia o de sitio es compatible con el régimen de gobierno democrático, si la misma es adoptada en las siguientes condiciones”.

Y dice con precisión: “que no suponga, entre otras cosas, la restricción de la vigencia del Estado de Derecho ni de las normas constitucionales, ni la alteración de las competencias de los poderes del Estado y el funcionamiento de los medios de control. Cuando se afectan estos mecanismos de estas instituciones, es incompatible el estado de emergencia con el régimen de los derechos fundamentales.”

De manera que, al declararse el estado de excepción, el Ejecutivo y el TSJ han vulnerado derechos y garantías de rango constitucional, convenciones internacionales y han creado las condiciones para el incremento de la corrupción y lesión de derechos humanos.

¹ <http://talcualdigital.com/index.php/2018/12/24/asi-cayo-la-produccion-de-crudo-de-petroleos-de-venezuela-durante-2018/>

DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

	Número del Decreto	Número de la Gaceta y Fecha
1	Decreto N° 2.184 se declara Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, por un lapso de sesenta (60) días.	Gaceta Oficial N° 6.214 del 14 de enero de 2016
	Decreto N° 2.270 Se prorroga por 60 días el Decreto N° 2.184	Gaceta Oficial N° 6.219 de fecha 11 de marzo de 2016
2	Decreto N° 2.323 se decreta la adopción de medidas especiales en el orden de la política exterior de la República que garanticen el absoluto ejercicio de la soberanía nacional e impidan la injerencia extranjera en los asuntos internos del Estado venezolano.	Gaceta Oficial N° 6.227 de fecha 13 de mayo de 2016
	Decreto N° 2.371 se prorroga por 60 días del Decreto 2.323	Gaceta Oficial N° 40.942 de fecha 12 de julio de 2016
3	Decreto N° 2.452 Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 6.256 de fecha 13 de septiembre de 2016
	Decreto N° 2.548 Se prorroga por 60 días el Decreto N° 2.452	Gaceta Oficial N° 6.272 de fecha 13 de noviembre de 2016
4	Decreto N° 2.667 Decreto de Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 41.074 de fecha 13 de enero de 2017
	Decreto N° 2.742 Se prorroga por 60 días el Decreto N° 2.742	Gaceta Oficial N° 41.112 de fecha 13 de marzo de 2017
5	Decreto N° 2.849 Decreto de Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 6.298 de fecha 13 de mayo de 2017
	Decreto N° 2.987 Se prorroga el Decreto N° 3.413 por 60 días	Gaceta Oficial N° 41.192 de fecha 13 de julio de 2017
6	Decreto N° 3.074 Decreto de Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 41.237 de fecha 15 de septiembre de 2017
	Decreto N° 3.157 Se prorroga el Decreto N° 3.610 por 60 días	Gaceta Oficial N° 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017
7	Decreto N° 3.239 Decreto de Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 6.356 de fecha 09 de enero de 2018
	Decreto N° 3.308 Se prorroga por 60 días el Decreto N° 3.239	Gaceta Oficial N° 41.357 de fecha 09 de marzo de 2018
8	Decreto N° 3.413 Decreto de Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 41.394 de fecha 10 de mayo de 2018
	Decreto N° 3.503 Se prorroga el Decreto N° 3.413 por 60 días	Gaceta Oficial N° 41.435 de fecha 09 de julio de 2018
9	Decreto N° 3.610 Decreto de Estado de Excepción	Gaceta Oficial N° 41.478 de fecha 10 de septiembre de 2018
	Decreto N° 3.655 Se prorroga el Decreto N° 3.610 por 60 días	Gaceta Oficial N° 41.521 de fecha 9 de noviembre de 2018

CRÉDITOS

INVESTIGACIONES Y TEXTOS

Mildred Rojas
Coordinadora de Estrategia Jurídica

Jessica Vivas
Coordinadora de Proyectos

Jorge Márquez
Coordinador de Finanzas Públicas

Norma Ferrer
Coordinación de Asistencia Legal ALAC-Dilo Aquí

Yenderzon Bastardo
Coordinador Observador Parlamentario

COLABORADORES ESPECIALES

José C. Ugaz
Asdrúbal Oliveros y Guillermo Arcay
Manuel Sánchez
Juan Francisco Alonso
Pedro Pablo Peñaloza

COORDINACIÓN GENERAL Y EDICIÓN DE CONTENIDOS

Mercedes De Freitas
Susana Pons
Miriam Arévalo
María Fernanda Sojo

COORDINACIÓN GRÁFICA

María Alejandra Domínguez

INFORME CORRUPCIÓN 2018

 [TransparenciaVenezuela](#)

 [@NoMasGuiso](#)

 [nomasguiso](#)

 [Transparencia Venezuela](#)

 [TransparenciaVenezuela](#)